



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000246 DE 2013

(30 JUL 2013

"Por la cual se establece un mecanismo de control para el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2025 de 1996, el Decreto No. 2478 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley 101 de 1993, dispone que el Gobierno Nacional vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación.

Que el Decreto No. 2478 de 1999, dispone que una de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que cumple a través de la Dirección de Cadenas Productivas, es velar para que los fondos parafiscales cumplan su objetivo frente al Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero, conforme a las normas y disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Ley 272 de 1996, modificada por la Ley 1500 de 2011, se creó la Cuota de Fomento Porcícola, constituida por el equivalente al treinta y dos por ciento (32%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada porcino al momento del sacrificio, y para cuyo manejo de los recursos la ley estableció una cuenta especial denominada Fondo Nacional de la Porcicultura, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el sector porcícola.

Que el artículo 7 de la citada ley, estableció que el recaudo de la cuota de fomento Porcícola se hará por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que realicen el sacrificio de porcinos, al momento del degüello y en aquellos sitios donde no exista matadero el recaudo lo hará la tesorería municipal en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

Que el Decreto 2025 de 1996, por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 101 de 1993 y 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994, definió las Auditorías Internas de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero, como una herramienta de control interno a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un mecanismo de control para el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola".

Que en desarrollo de ese seguimiento, la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización, sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Constitución Política y las leyes, y podrá efectuar, cuando fuere pertinente, mediciones a las áreas de producción y sobre la producción misma, así como realizar los aforos a las contribuciones parafiscales resultantes de tales mediciones.

Que de conformidad con el artículo 4 del referido decreto, cuando las cuotas no se paguen en tiempo o se dejen de recaudar, o cuando sean pagadas con irregularidades en la liquidación, en el recaudo o en la consignación, el representante legal de la entidad administradora del respectivo Fondo Parafiscal, enviará un reporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el referido artículo del Decreto 2025 de 1996, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, verificará que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura en la sesión del 2 de octubre de 2012, según consta en Acta No. 83 de la misma fecha, manifestó la necesidad de concertar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural una herramienta para resolver el cobro de recaudo en algunas zonas de difícil acceso en el territorio nacional por falta de vigilancia y control, proponiendo un mecanismo de control denominado "Puntos fijos de control para Beneficio de Ganado Porcino".

Que con el fin de garantizar el efectivo recaudo de los recursos de la Cuota de Fomento Porcícola para el cabal cumplimiento de sus objetivos, es procedente determinar la aplicación de mecanismos para el control de su recaudo.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Puntos fijos de control para beneficio de ganado porcino. Establézcanse los "Puntos fijos de control para Beneficio de Ganado Porcino", como un mecanismo para el control del recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola a utilizar por la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura en aquellas zonas donde personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho, con autorización de la autoridad sanitaria, realicen el sacrificio de porcinos.

Para los anteriores efectos, la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá llevar a cabo:

1.1. Control al ingreso de ganado porcino para sacrificio: Para tal efecto el control se hace comparando el número de animales que reporta la Guía Sanitaria de Movilización expedida por el ICA, con el número real de animales que ingresan a la planta.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece un mecanismo de control para el recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola".

1.2. Control al beneficio de ganado porcino: Se realiza mediante el conteo de los animales que van a ingresar a la sala de sacrificio, para establecer objetivamente el número de porcinos sacrificados en forma diaria.

1.3. Control al inventario inicial y final de ganado porcino: Para tal efecto se establecerá el número de animales que constituyen el inventario final del día, el cual debe ser igual al número de porcinos en corrales.

Parágrafo. Para la ejecución del mecanismo de control que trata el presente artículo, se podrán instalar y mantener en las plantas los dispositivos tecnológicos que se requieran para los efectos.

Artículo 2. Concurso de autoridades públicas. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, se podrá contar con el apoyo de las autoridades locales y de la Policía Nacional.

Artículo 3. Cobro persuasivo y ejecutivo. Lo dispuesto en la presente Resolución, no impedirá que la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, inicie las acciones legales que le corresponda o continuar las que se encuentren en curso, incluso aquélla que trata el artículo 4 del Decreto No. 2025 de 1996, con el fin de recuperar los recursos adeudados al mencionado fondo parafiscal.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 JUL 2013


FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:
Revisó:

Larbolaoz
Hguzmán
Aberna

XUL

